



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 06 MAYO 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 43824-2012, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. Republica de Panamá N° 3055, Piso N° 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento Temporal de la Locación San Martín Este, durante la fase de construcción de la Locación San Martín Este – Lote 88; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento Temporal de la Locación San Martín Este, durante la fase de construcción de la Locación San Martín Este – Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 5 760 m³, que serán descargadas a la quebrada Shiateni;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante Informe N° 000997-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00410-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 102-2012-MEM/AE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la "Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en la Locación San Martín Este del Lote 88";

Que, con Informe Técnico N° 072-2013-ANA-DGCRH/MZT se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento Temporal de la Locación San Martín Este, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente.
- La administrada deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura (°C), Conductividad Eléctrica, DBO₅, DQO, SST, A&G y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, y OD sólo en el cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas descargadas a la quebrada Shiateni. Los análisis de agua deberán ser realizados por un



laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a esta Autoridad deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Punto de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 18)	
		Norte	Este
L88-SME-ED-01	Punto de Vertimiento Propyectado	8 695 850	756 289
L88-SME-CR-03	Qda. Shiateni a 500 m aprox. aguas arriba del punto de vertimiento	8 695 892	756 984
L88-SME-CR-04	Qda. Shiateni a 200 m aprox. aguas abajo del punto de vertimiento	8 695 820	756 300
L88-SME-CR-01	Qda. Sin Nombre a 100 m aprox. aguas abajo de la futura plataforma de perforación de San Martín Este	8 694 994	758 376
L88-SME-CR-02	Qda. Yaropani a 600 m aprox. aguas abajo de la futura plataforma de perforación de San Martín Este	8 695 218	757 815

- d) Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua La Convención, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue. Asimismo, el control de la calidad del agua dispuesto en el literal precedente deberá efectuarse luego de la verificación dispuesta.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la quebrada Shiateni, según lo dispuesto en el literal c).

Que, el precitado informe técnico precisa que la quebrada Shiateni, clasificada transitoriamente con la "Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y de conformidad con el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, dicho cuerpo receptor registra un caudal mínimo de 41,74 l/s (setiembre de 2010);

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento Temporal de la Locación San Martín Este, durante la fase de construcción de la Locación San Martín Este – Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 5 760 m³, equivalente a un caudal de 0,21 l/s, de régimen continuo, a la quebrada Shiateni, a través de una tubería de HDPE de 4" de diámetro y una longitud de 2 312 m aproximada, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84; Zona 18)		Río principal
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
L88-SME-ED-01	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Temporal de la Locación San Martín Este - PLUSPETROL	5 760	0.21	Continuo	Quebrada Shiateni	Categoría 4	8 695 850	756 289	Urubamba
TOTAL		5 760	0.21						





ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Sub-sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
L88-SME-ED-01	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Temporal de la Locación San Martín Este - PLUSPETROL	5 760	Domésticos	Energía	Quebrada Shiateni	Categoría 4
TOTAL:		5 760				

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las actividades domésticas como el uso de la cocina, comedor, servicios higiénicos, lavaderos, lavandería y duchas, desarrolladas en el Campamento Temporal de la Locación San Martín Este de **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, las mismas que serán tratadas mediante una planta compacta marca Red Fox, cuya tecnología de tratamiento corresponde a la de lodos activados por aeración extendida seguida de desinfección, con capacidad de tratamiento de 19 m³/día, la cual estará compuesta por un pre-tratamiento conformado por una (01) trampa de grasa y una (01) cámara de rejillas, seguido por un sistema de tratamiento biológico conformado por una (01) cámara de aeración y una (01) cámara de clarificación con retorno de lodos, finalmente por un sistema de desinfección. Además, contará con un medidor de caudal a la salida de la planta de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con la presente resolución a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Míneros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


Quím. M. Sc. Betty Chung Tong

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua